

# ¿Por qué los beneficios contenidos en la Ley 1340 de 2009 no constituyen un incentivo suficiente para generar la delación de conductas restrictivas de la competencia?<sup>1</sup>

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ<sup>2</sup>

## RESUMEN

A partir de un ejercicio de análisis económico del Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, a través del cual se consagran incentivos para la delación de prácticas anticompetitivas, este artículo demuestra que los beneficios contenidos en la citada norma no constituyen un incentivo suficiente para generar la delación de conductas restrictivas de la competencia. El análisis presentado tiene su origen en tres hipótesis construidas a partir de principios, teorías y conceptos económicos: (i) si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el ente, en el momento de llegar a los descargos, tiene suficientes pruebas para imponer la multa contenida en el ordenamiento jurídico, entonces solo habrá incentivo suficiente para el primer delator; (ii) si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el ente, en el momento de llegar a los descargos, no tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, el agente económico no delatará ni colaborará con la investigación de forma alguna, y (iii) si no existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, entonces, ningún agente económico

- 1 Fecha de recepción: 13 de abril de 2018. Fecha de aceptación: 30 de mayo de 2018. Para citar el artículo: VÁSQUEZ PÉREZ, E. (2018). "¿Por qué los beneficios contenidos en la Ley 1340 de 2009 no constituyen un incentivo suficiente para generar la delación de conductas restrictivas de la competencia?", en *Revista Con-texto*, n.º 49, pp. 49-67. DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n49.04>
- 2 Abogada, Especialista en Responsabilidad y Seguros y estudiante de la Maestría de Derecho del Comercio de la Universidad del Norte. Correo-e: laly\_vasquez\_p@hotmail.com

delatará o confesará su participación en una práctica restrictiva de la competencia. De lo anterior, se concluye que en todo caso solo en el evento de que exista una investigación en curso por prácticas restrictivas de la competencia, el primer delator, y solo este, se verá incentivado a confesar.

**Palabras clave:** Delación, Conductas restrictivas de la competencia, Análisis Económico del Derecho, Incentivo, Costo-beneficio, Riesgo.

#### WHY CAN'T THE BENEFITS BROUGHT BY THE LAW 1340/09 DO NOT MAKE A GOOD ENOUGH INCENTIVE NEEDED TO GENERATE DELATION REFERRING RESTRICTIVE COMPETENCE BEHAVIORS?

##### ABSTRACT

From an exercise of economic analysis of Article 14 of Law 1340 of 2009, through which incentives are established for the delation of anti-competitive practices, this article demonstrates that the benefits contained in the aforementioned norm do not constitute a sufficient incentive to generate the accusation of restrictive behaviors of the competition. The analysis presented has its origins in three hypotheses constructed from principles, theories, and economic concepts: (i) if there is an ongoing investigation by the Superintendence of Industry and Commerce and the entity, at the time of reaching the discharges, has sufficient evidence to impose the fine contained in the legal system, then there will be only sufficient incentive for the first reporter, (ii) if there is an ongoing investigation by the Superintendence of Industry and Commerce and the entity, at the time of reaching the discharges, does not have enough evidence to impose the fine, then the economic agent will not disclose or collaborate with the investigation in any way and (iii) if there is no ongoing investigation by the Superintendence of Industry and Commerce, then no agent economic will betray or confess its participation in a restrictive practice of competition. From the above it is concluded that in any case only in the event that there is an ongoing investigation for restrictive practices of competition, the first informer, and only this one, will be encouraged to confess.

**Keywords:** Delation, Restrictive behaviors of the competition, Economic analysis of law, Incentive, Cost-benefit, Risk.

##### INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico actual, es fácil decir que la libre competencia ha sido una preocupación de origen constitucional. Ello se explica desde la protección establecida para ella en el Artículo 333 de la Carta Política, el cual dispone que "la libre competencia económica es un derecho de todos" (1) y que "el Estado, por mandato de la ley, impedirá

que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional" (1).

Lo anterior justifica la necesidad estatal de proferir leyes y decretos reglamentarios que garanticen la protección de la libertad económica.

Es así como en el año 2009 se promulgó la Ley 1340<sup>[3]</sup>, cuya finalidad, de acuerdo con la exposición de motivos, era "fortalecer la promoción y defensa de la competencia" (2). Lo que se buscaba, entre otros, a través de la imposición de multas superiores a las que existían a la fecha y el otorgamiento de beneficios a los colaboradores en investigaciones por violación a normas relativas a las prácticas restrictivas de la competencia, era desincentivar dichas prácticas e incentivar la confesión y delación por parte de los infractores (2, 3).

En este contexto, es importante preguntarse si, en efecto, el Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009<sup>[4]</sup>, reglamentado a través del Decreto 1523 de 2015<sup>[5]</sup>, trae consigo un incentivo suficiente para que los infractores confiesen y/o delaten las prácticas que infringen la libre competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En efecto, existen autores que afirman que el beneficio traído por la normatividad vigente, es decir, la posibilidad de ser exonerado total o parcialmente de la sanción pecuniaria constituye un incentivo suficiente para conseguir la confesión y delación a que se hizo referencia (4, p. 20; 5, secs. 9, 12, 15, 6, 7, pars. 2, 4, 6).

No obstante lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en agosto de 2015, presentó un proyecto de ley que buscaba "fortalecer el régimen de beneficios por colaboración o delación para incentivar a las compañías a delatar carteles empresariales" (8) el cual, si bien fue archivado por retiro del autor en abril de 2016 (9), pone en

3 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia".

4 Artículo 14. Beneficios por Colaboración con la Autoridad. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.

2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a). La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b). La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración".

5 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia".

evidencia que incluso el ente investigador de los asuntos relativos a las restricciones de la competencia al menos duda de que los beneficios contenidos en el ordenamiento jurídico constituyan un incentivo para la delación. En concordancia con lo anterior y contrario a la posición mayoritaria, el presente artículo pretende exponer, utilizando el Análisis Económico del Derecho bajo la perspectiva de la escuela neoclásica de la Economía, que los beneficios contemplados en el Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 no constituyen un incentivo suficiente para generar la confesión y delación de los infractores de las normas que protegen la libertad de competencia.

La tesis planteada se sustentará a partir de tres hipótesis que serán desarrolladas en el presente artículo. Los siguientes son los supuestos: (i) si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el ente, al momento de llegar a los descargos, tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, solo habrá incentivo suficiente para el primer delator; (ii) si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el ente, al momento de llegar a los descargos, no tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, el agente económico no delatará ni colaborará con la investigación de forma alguna, y (iii) si no existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, entonces, ningún agente económico delatará o confesará su participación en una práctica restrictiva de la competencia.

Para ello, el presente artículo se dividirá en tres secciones: la primera, sobre la escuela neoclásica de la Economía, centrándose especialmente en los diez principios de Mankiw; la segunda, un aparte sobre Análisis Económico del Derecho, concentrándose en la construcción de hipótesis económicas como herramienta para las predicciones, las normas como incentivos para los agentes y la incertidumbre y el riesgo como elementos que afectan la toma de decisiones de los agentes, y la tercera, sobre el Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 1523 de 2015, en el cual se entrará a defender la tesis planteada, a partir de los escenarios previamente enunciados y haciendo uso de los conceptos y teorías expuestos en las secciones anteriores. Finalmente, se expondrán brevemente las conclusiones recogidas a lo largo del artículo.

A continuación, se iniciará con la sección primera sobre la Economía y escuela neoclásica, exponiendo brevemente los elementos necesarios para abordar con pleno entendimiento el tema central del presente artículo, tal y como se expuso en el párrafo precedente.

## LA ECONOMÍA Y LA ESCUELA NEOCLÁSICA

La Economía es una ciencia cuyo objeto es el "estudio de la forma como los agentes económicos toman sus decisiones y el análisis de las consecuencias que se derivan de la adopción de dichas decisiones" (10, p. 3). Así, la Economía realiza predicciones sobre dichos comportamientos, desde la óptica de diferentes escuelas.

En particular, la corriente neoclásica de la Economía parte de varios supuestos sobre los cuales fundamenta todos sus planteamientos; estos son: "1. Los agentes económicos

se definen por sus dotaciones de bienes físicos y derechos sobre las ganancias de las firmas, sus preferencias y por sus dotaciones iniciales. 2. Existe un conjunto de producción disponible para las firmas dadas 3. Todos los agentes tratan los precios paramétricamente. 4. Todos los agentes son racionales y deciden el conjunto de acciones que les represente lo mejor respecto a sus preferencias y de acuerdo con ciertos precios dados. 5. El *mercado* y el *sistema de precios* son los mecanismos de relación entre los individuos, con los que se deben lograr la compatibilidad de las decisiones económicas privadas y resultados aceptables" (11).

De las anteriores hipótesis, se destaca, por ser relevante para el presente artículo, la cuarta de ellas, es decir, la racionalidad que todos los agentes tienen, por lo que su toma de decisiones siempre será la mejor, conforme a sus preferencias. (11, p. 283; 12, sec. 2). Así, debe tenerse en cuenta que la racionalidad de los individuos atiende a que "los recursos son escasos, existe un costo de oportunidad, las decisiones se toman en el margen y [...] las personas aprovechan las oportunidades para mejorar" (13, p. 278). Lo anterior, implica que la concepción de racionalidad de los teóricos de la Economía neoclásica consiste en que los agentes económicos siempre optan por la elección más favorable a ellos, dentro del conjunto de posibles alternativas (14, p. 1).

No obstante lo anterior, la racionalidad no implica indefectiblemente que los individuos sean infalibles en el cálculo, sino que el agente maximizará sus preferencias bajo el esquema de análisis de costo-beneficios, teniendo en cuenta que aquellas son puramente subjetivas (15, p. 43).

En este sentido, son aplicables a esta teoría los diez principios de la Economía de GREGORY MANKIW, los cuales son: (i) los individuos se enfrentan a disyuntivas; (ii) el costo de una cosa es a lo que se renuncia por poder acceder a ella; (iii) las personas racionales piensan en términos marginales; (iv) los individuos responden a incentivos; (v) el comercio mejora el bienestar; (vi) los mercados constituyen un buen mecanismo de organización; (vii) el Estado puede mejorar los resultados del mercado en algunas ocasiones; (viii) la calidad de vida de un país depende de su capacidad de producción; (ix) los precios son mayores a mayor cantidad de dinero impreso, y (x) la sociedad enfrenta la disyuntiva entre desempleo e inflación (16, pp. 3-9).

Para el presente artículo, es del caso resaltar los principios uno, tres y cuatro por su especial relación con la conducta que adoptan los agentes económicos, partiendo de la base, como ya se dijo, de que estos son racionales.

Así, de acuerdo con MANKIW (16, p. 4), el primer principio consiste en que cuando un agente quiere obtener algo, debe renunciar a otra cosa para ello. Es decir, que el solo hecho de que existan disyuntivas implica la toma de decisiones en las que el individuo se ve obligado a elegir entre dos objetivos.

De otra arista, el tercer principio de la Economía consiste en aceptar que en la vida existen zonas grises y que las opciones para escoger no siempre serán blanco y negro, por lo que, para la toma de la decisión más favorable, se debe partir de los cambios

marginales<sup>6</sup>, es decir, comparando los beneficios marginales con los costos marginales de una y otra elección, eligiendo aquella en que los costos marginales sean inferiores a los beneficios marginales (16, p. 5). Por este motivo, los agentes basan sus decisiones en un análisis del costo-beneficio, que, según AZQUETA (17) con respecto a las causas de la degradación del medio natural que tienen su origen en la esfera de la economía, y que son la mayoría. Comprender e identificar estas variables es algo fundamental a la hora de resolver los problemas ambientales. En segundo lugar, con respecto a los costes, también económicos, que para la sociedad supone esta pérdida de recursos naturales y ambientales. Una buena gestión de los recursos de la biosfera se facilita notablemente si se cuenta con una valoración económica de los mismos, aun cuando se sea consciente de que el valor económico es, por definición, únicamente una parte de su valor total. En tercer lugar, la Economía Ambiental ofrece un análisis riguroso de las distintas medidas que podrían adoptarse para tratar de revertir el proceso de degradación ambiental: de su eficacia, de su eficiencia, y de sus implicaciones sobre el resto de variables económicas (empleo, competitividad, equidad, etc., citado por TIRADO (18), es la "formalización de una práctica cotidiana: sopesar las ventajas e inconvenientes de una determinada alternativa, sea en sí misma o en comparación con otras".

Por su parte, el cuarto principio establece que los agentes económicos responden a los incentivos, es decir, a los estímulos "que se ofrece a una persona, grupo o sector de la Economía" (19). Por lo anterior, este puede ser considerado como una consecuencia directa del tercero, en tanto, bajo el esquema de decisiones, el análisis del costo-beneficio, la decisión tomada o la conducta desplegada por los individuos cambia, si varía el coste o los beneficios; por este motivo, los poderes públicos no pueden desconocer ni olvidar los incentivos, debido que los individuos toman las decisiones basados en ellos (16, p. 5).

En síntesis, la economía busca predecir las conductas de los agentes y, para ello, construye teorías basadas en diferentes escuelas, como lo es la neoclásica, desde la cual se fundamenta el presente artículo y que parte de la base de la racionalidad de los agentes y, por ello, se fundamenta en que las elecciones de los individuos, conforme a sus preferencias, siempre se harán escogiendo la mejor alternativa, dado el respectivo análisis de costos y beneficios marginales del caso.

## EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Sea lo primero decir que la subdisciplina denominada Análisis Económico del Derecho busca que, "a partir de categorías de tipo económico, [...] se desarrollen un conjunto de teorías respecto del derecho como institución" (15, p. 35). Es así como la importancia del Análisis Económico del Derecho se hace evidente, sin lugar a dudas, cuando se pretende "conocer, explicar y predecir cómo interacciona el sistema jurídico con la realidad, esto es, cuál es o puede ser el impacto del Derecho sobre dicha realidad y, viceversa, cómo influye ésta sobre aquél" (20, p. 119). Así, el Análisis Económico del Derecho es una

6 Los cambios marginales son "pequeños ajustes adicionales de un plan de acción" (Mankiw, 2012, p. 5).

herramienta o instrumento de predicción en relación a cómo actuará la sociedad frente a una determinada norma jurídica, partiendo de categorías de tipo económico.

Entonces, para realizar un análisis económico se debe echar mano no solo de los supuestos o postulados económicos enunciados y desarrollados en la primera sección de este artículo, sino que también se debe buscar apoyo en los instrumentos ofrecidos por dicha ciencia, de los cuales se destacarán aquellos de los que se hará uso en el siguiente acápite de este texto cuando se realice el estudio de los beneficios del Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, como la construcción de hipótesis económicas —que se utilizará cuando se elaboren los escenarios a que se hizo referencia en la introducción—, de las normas como incentivos y la incertidumbre y el riesgo como elementos que afectan a las decisiones de los agentes en relación con los incentivos o desincentivos propuestos por las instituciones jurídicas.

Sobre las hipótesis económicas es pertinente señalar que se caracterizan por contener tres elementos esenciales, a saber: supuestos, términos y condiciones, los cuales se explicarán a continuación (21, p. 217).

En cuanto al primero de estos elementos, se debe precisar que tiene como finalidad delimitar la realidad de la cual se pretende ocupar la hipótesis económica o, dicho en otras palabras, excluye aquellas situaciones o fenómenos que ocurren y que no se abarcarán a través de ella (21, p. 217).

En lo relativo al segundo de los aspectos estructurales, se debe decir que, en este contexto, la palabra término, según Stigler (22), citado por COSSÍO DÍAZ (21, p. 217), debe ser entendida como los "conceptos económicos fundamentales", los cuales sirven como criterio para organizar el material empírico de cada ciencia y, para el caso en particular, serán aquellos en los que sienta sus bases la Economía para efectuar el análisis de las instituciones jurídicas.

En lo atinente al tercer componente, comoquiera que la función de cualquier hipótesis es predecir, se podría decir que el contenido de dicho elemento es susceptible de ser resumido bajo la expresión "que la aserción de comportamiento 'a' implica que si las condiciones de la prueba 'c' son válidas (realistas), entonces, ocurrirán los ciertos eventos 'e'"<sup>7</sup> (23) citado por (21, p. 219). Lo anterior quiere decir que la validez de una hipótesis económica depende de si se comprueba al contrastar la realidad con la hipótesis en las condiciones establecidas por ella (21, p. 220).

En lo que respecta a las normas como incentivo, se debe precisar que es fácil afirmar que el Derecho influye en la conducta de la sociedad a la que regula. Lo anterior en la medida en que contempla premios o beneficios y sanciones, los cuales son factores que incentivan o desincentivan a los individuos a actuar o abstenerse de actuar de una u otra manera (24, para. 5). Así, cuando los agentes toman las decisiones jurídicas de "no matar, no evadir impuestos, no faltar al trabajo, habilitarse para el ejercicio de actividades restringidas, someterse a instituciones [...] como respuestas a los incentivos dados por

7 Traducción propia, el texto original reza así: "that the behavioral assertion 'a' imply (sic) that if the test conditions 'c' are valid (realistic), then the certain events 'e' will occur".

la norma, generalmente negativos, en forma de sanción"<sup>8</sup> (25, sec. 2.2). Es por ello que cualquier incremento de los beneficios o disminución de los costes de una elección genera un incentivo para los agentes (20, p. 102).

Finalmente, según el diccionario de la Real Academia Española (19), riesgo significa contingencia y este concepto a su vez se define como la "posibilidad de que algo suceda o no suceda". Así, en materia económica, las decisiones de los individuos se orientarán en uno u otro sentido, en la medida en que estos conozcan la probabilidad de ocurrencia de la consecuencia y le asignen un valor, de manera tal que intuyan el riesgo en cada evento (15, p. 62). Por tal motivo, "el riesgo depende entonces del valor asignado a las variables que presenten ausencia de información en su comportamiento. Estas variables representan la posible ocurrencia de un hecho" (15, p. 64); valor que dependerá del nivel de incertidumbre que, a su vez, es reducido cuanto más información se tenga (15, p. 62).

En síntesis, para el análisis económico del Derecho, no basta el hacer uso de las teorías económicas, sino que se deben aplicar al menos algunas de las herramientas o instrumentos que ofrece dicha disciplina, como lo son la construcción de hipótesis económicas, el estudio de las normas como incentivos y la incertidumbre y el riesgo como elementos que afectan a las decisiones de los agentes en relación con los incentivos o desincentivos propuestos por las instituciones jurídicas.

#### EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1340 DE 2009 Y EL DECRETO 1523 DE 2015

Se dice que "los programas de delación, clemencia o beneficios por colaboración son la herramienta más efectiva en el mundo para detectar los carteles empresariales y salvaguardar a los consumidores, la Economía y el buen funcionamiento de los mercados" (7, sec. 4.1).

No obstante lo anterior, desde que la ley que previó los beneficios entró en vigencia, tan solo se han visto resultados por delación en cuatro de veintiún oportunidades<sup>9</sup>, en las cuales se han investigado conductas restrictivas de la competencia en vigencia del Decreto 1523 de 2015, lo que no parece un panorama siquiera remotamente alentador, pese a haber sido reportado como el gran logro en materia de competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio ocurrido en la vigencia del año 2016 (4, p. 40; 26, pp. 4-5). Así, bajo esta norma, es decir, entre los años 2015 y 2016, el ente competente ha logrado imponer sanciones producto de la colaboración de empresas y particulares en los casos de los denominados carteles de pañales, papel higiénico y cuadernos, en los cuales se vio involucrada la empresa Kimberly Clark, siempre intentando acogerse al beneficio (27, pp. 379-383).

8 Traducción propia; el texto original reza así: "*não matar, não sonegar impostos, não faltar ao trabalho, habilitar-se para o exercício de atividades restritas, submeter-se a instituições. Todas essas são decisões jurídicas, eis que se configuram como respostas aos incentivos dados pela norma – geralmente negativos, em forma de sanção*".

9 Ver Anexo 1.

Ahora bien, previo al estudio de los escenarios planteados en la parte introductoria del presente texto, es del caso mencionar que el Artículo 14 de la Ley 1340 de 2011 establece un régimen de beneficios legales para quienes informen o colaboren con la autoridad en investigaciones sobre conductas que puedan vulnerar la libre competencia; lo cual, en principio, pareciera ser suficiente para incentivar la confesión y delación sobre la existencia y participación en conductas que vulneren las normas sobre la libre competencia. La norma *ibídem* reza así:

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta. 2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores: a). La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal. b). La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

Expedida la ley que nos ocupa, se hizo menester reglamentar el programa de beneficios que traía el citado artículo. Por este motivo, la premisa legal antes citada fue reglamentada a través del Decreto 1523 de 2015, del cual se destacan los siguientes artículos:

Artículo 2.2.2.29.2.2. Los beneficios derivados de la firma del Convenio de Beneficios por Colaboración se otorgarán de conformidad con el momento en que el solicitante cumpla con los requisitos para marcar su entrada al Programa de Beneficios por Colaboración, en los términos del artículo 2.2.2.29.2.3 del presente decreto, de la siguiente manera: 1. Al primer solicitante se le otorgará la exoneración total de la multa a imponer. 2. Al segundo solicitante se le otorgará una reducción de entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite de la delación. 3. Al tercero y demás solicitantes posteriores se le otorgará una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la multa a imponer, de acuerdo con la utilidad de la información y las pruebas aportadas en el trámite. Se entenderá que la información o pruebas son útiles para la investigación, cuando agreguen valor respecto de aquellas con que ya cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio, incluidas las aportadas por otros solicitantes o delatores. El grado de exigencia para determinar la utilidad

de la información o las pruebas será valorado teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre la actuación administrativa. Artículo 2.2.2.29.2.3. Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.2.29.2.2 del presente decreto, la solicitud de beneficios por colaboración deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Reconocer la participación en el acuerdo anticompetitivo. 2. Suministrar información por lo menos sucinta sobre la existencia del acuerdo, su forma de operación, el producto involucrado, y los participantes en el mismo.

Con lo anterior, evidentemente, se buscaba que las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en conductas restrictivas de la competencia confesaran su participación y delataran a los demás sujetos activos de la violación. En consonancia con lo anterior, la parte motiva del Decreto 1523 de 2015, claramente establece la intención legislativa y la orienta en tal sentido, así: “[...] atendiendo a la evolución institucional en materia de protección de la competencia, las nuevas tendencias internacionales sobre la materia, las recomendaciones de la Comisión de Reforma al Régimen de Beneficios por Colaboración en Infracciones a la Libre Competencia y las experiencias institucionales con ocasión de varios y recientes procesos de delación en investigaciones por presuntas infracciones derivadas de acuerdos empresariales, es necesario y conveniente modificar el régimen de beneficios por colaboración establecido en el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, con el fin de incentivar el uso de este mecanismo en la detección y represión de prácticas restrictivas de la competencia, así como generar confianza en la utilización de este instrumento jurídico que se ha convertido en el más efectivo para las autoridades de la libre competencia en varios países” (28, par. 6).

Sin embargo, el presente artículo, como ya se explicó, pretende exponer que los beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico no son suficientes para generar un verdadero incentivo.

Para ello, se desarrollarán las hipótesis económicas planteadas en el acápite introductorio, partiendo desde los supuestos previamente expuestos, esto es, entre otros, los diez principios de Mankiw.

Ahora, es importante recordar que nos encontramos bajo el supuesto de la racionalidad de los agentes económicos (11, p. 283; 13, p. 278; 14, p. 1). Así, las personas naturales o jurídicas que hayan tenido participación en acuerdos o conductas restrictivas de la competencia y se hallen frente a la disyuntiva de delatar o no delatar, deberán, a fin de tomar tal delación realizar un análisis de costos marginales vs. beneficios marginales. Por este motivo, tendrán en cuenta escenarios para defender la hipótesis planteada, en los que los individuos sean irracionales o tengan racionalidad limitada.

**Hipótesis 1:** Si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el ente, en el momento de llegar a los descargos, tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, solo habrá incentivo suficiente para el primer delator.

Para soportar esta hipótesis, sea lo primero establecer cuál es la oportunidad procesal para acogerse al beneficio. Entonces, de conformidad con el Artículo 2.2.2.29.2.5 del Decreto 1523 de 2015, el interesado tiene plazo hasta antes del vencimiento del término para recorrer el traslado del pliego de cargos. Ahora bien, debe acotarse que la citada norma no establece explícitamente el contenido del documento trasladado, empero se puede deducir de los pliegos de cargos en las investigaciones de la SIC sobre la materia, que para ese momento el acusado conoce al menos la siguiente información: la descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó (imputación fáctica), las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta, la identificación del autor o autores de la falta, la determinación sobre la calidad en la que participaron, esto es, en condición de agentes del mercado o facilitadores, vinculados a los agentes de mercado investigados, el análisis de las pruebas que fundamenta cada uno de los cargos formulados y lo que hasta el momento se halle acreditado y las posibles sanciones a aplicar, información que disminuye en gran medida la incertidumbre sobre las posibles resultas de la investigación (29-33).

Lo anterior permite que los agentes racionales valoren adecuadamente el riesgo que les representa la indagación en curso. Así, si de los elementos contenidos en la investigación preliminar y que dieron origen al pliego de peticiones se desprende que existen pruebas suficientes para la imposición de la sanción pecuniaria, el beneficio será incentivo solo para el primer delator, quien recibirá una exención del 100% de la multa, no estando sujeto al criterio subjetivo de que lo aportado a la investigación "agregue valor" (3).

Por el contrario, los siguientes delatores no se verán incentivados a colaborar con la indagación, pues estos sí están sujetos al requisito previamente enunciado, lo que podría llevar a que, pese a confesar y brindar datos y pruebas al proceso, no se hallen beneficiados y sí sancionados, en virtud de la confesión que se requiere para acceder a la prerrogativa. Un ejemplo de lo anterior se evidenció en el caso de Productos Familia, denominado "Caso del Papel Suave", quienes decidieron participar en el programa de beneficios por colaboración en segundo lugar. "No obstante lo anterior, ni Productos Familia, ni sus empleados y exempleados, accedieron a los beneficios a los que aspiraban ya que, a juicio de la SIC, la compañía no colaboró de manera efectiva durante la investigación" (27, p. 382).

Así las cosas, los agentes del mercado racionales, que evalúen el costo marginal y el beneficio marginal de delatar, existiendo una investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, se verán incentivados a colaborar si y solo si se encuentran en una posición en que puedan ser los primeros delatores.

**Hipótesis 2:** Si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el ente, en el momento de llegar a los descargos, no tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, el agente económico no delatará ni colaborará con la investigación de forma alguna.

Antes de entrar a sustentar la hipótesis planteada, conviene recordar que las investigaciones que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias por violación a las normas de protección a la competencia son de carácter administrativo. En tal sentido, se exige "la culpabilidad como elemento necesario que debe concurrir para la imposición de una sanción" (34, p. 160), lo que se encuentra estrechamente ligado con el principio constitucional de presunción de inocencia (34, p. 160).

Por este motivo, un individuo racional, estando en la disyuntiva de colaborar o no con la investigación, analizará el costo marginal de hacerlo (perder aquella práctica que les permite restringir la competencia y el acceso al mercado de otros agentes económicos y los beneficios económicos que ello representa para el negocio) frente al beneficio de no ser sancionado con una multa de la cual, bajo este escenario, no iban a ser acreedores.

Entonces, de no existir pruebas suficientes para que la causa prospere finalmente, no habrá incentivo alguno para que los implicados colaboren, en tanto el valor asignado al riesgo será cercano a cero. Por el contrario, basados en el principio administrativo antes enunciado, será racional guardar silencio y esperar a que la investigación sea archivada.

**Hipótesis 3: Si no existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, entonces, ningún agente económico delatará o confesará su participación en una práctica restrictiva de la competencia.**

Esta última hipótesis también se sustenta a partir del principio de culpabilidad y la presunción de inocencia previamente mencionados. Así, sin mayores elucubraciones, acudiendo al argumento explicado en la hipótesis 2, un individuo en ejercicio de elegir entre la ya tan enunciada disyuntiva y analizando los costos y beneficios marginales del caso, tal como se hizo en el supuesto anterior, preferirá, en todos los casos, guardar silencio, en lugar de dar origen a una investigación que en principio era inexistente.

## CONCLUSIONES

Este artículo se ha propuesto realizar un Análisis Económico del Derecho de los beneficios por colaboración en las investigaciones sobre prácticas restrictivas de la competencia, contenidos en la Ley 1340 de 2009. Dicho estudio se realizó a partir de un enfoque de Análisis Económico del Derecho de corte neoclásico, cuyo supuesto principal es la racionalidad de los agentes de mercado. Bajo esta perspectiva, se pretendió determinar cómo funcionaría la decisión de delatar o no y, en ese ejercicio, se construyeron tres hipótesis que permitieron concluir que los citados beneficios no constituyen incentivo suficiente para que los agentes racionales decidan optar por la delación.

A través del análisis de la primera de las hipótesis quedó demostrado que, si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el ente, en el momento de llegar a los descargos, tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, solo habrá incentivo suficiente para el primer delator. Lo anterior, en virtud de que el plazo para que el agente de mercado pueda colaborar con la investigación

es hasta antes del vencimiento del término del traslado, momento para el cual conoce información suficiente que permite disminuir en gran medida la incertidumbre sobre las posibles results de la investigación para el primer delator, quien podrá valorar el riesgo adecuadamente. Por el contrario, los demás delatores no tendrán forma de evaluar el riesgo, pues su aporte al trámite sancionatorio solo será remunerado con exoneración parcial en el evento en que "agregue valor" a la investigación, un criterio que puede resultar bastante subjetivo.

El análisis de la segunda hipótesis demostró, a su vez, que, si existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, y el ente, al momento de llegar a los descargos, no tiene suficientes pruebas para imponer la multa, entonces, el agente económico no delatará ni colaborará con la investigación de forma alguna. Dicha hipótesis se soporta en el análisis de costo marginal frente a beneficio marginal ante la decisión de colaborar con la investigación. En este entendido, comoquiera que la imposición de sanciones pecuniarias por violación a las normas de protección a la competencia tiene un carácter administrativo, debe fundarse el principio de culpabilidad. Así las cosas, de existir pruebas suficientes de la culpabilidad del agente, este decidirá no delatar, pues el beneficio marginal de guardar silencio es mayor que el de colaborar.

El análisis de la tercera hipótesis demostró, con fundamento en los principios de culpabilidad y de presunción de inocencia, que, si no existe una investigación en curso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, entonces, ningún agente económico delatará o confesará su participación en una práctica restrictiva de la competencia, pues los agentes se verán protegidos por la presunción de inocencia, la cual hasta no ser desvirtuada no podrá ocasionar sanción alguna.

En este sentido, solo tratándose de una investigación en curso en la cual la Superintendencia de Industria y Comercio tenga pruebas suficientes para condenar a los implicados los beneficios contenidos en la Ley 1340 de 2009 por colaboración en investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia los agentes estarán dispuestos a delatar, sí y solo sí son el primer delator.

El presente artículo demuestra que, si llevamos a cabo un análisis de la eficacia del diseño normativo del sistema de delaciones –partiendo de la base de la racionalidad de los agentes como de la corriente neoclásica de la Economía nos lo propone– llegaremos necesariamente a la conclusión de la insuficiencia de dicho sistema. Así, el sistema actual solo se muestra eficaz en los casos en que la SIC tenga pruebas suficientes para condenar, caso en el que –no sobra llamar la atención sobre ello– no es claro que sea necesario ofrecer beneficios a cambio de información.

Entonces, si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico ha avanzado mucho en el diseño de mecanismos para la protección y promoción de la libre competencia desde la promulgación de la Constitución, la creación de la SIC y la promulgación de la Ley 1340 de 2009, no es menos cierto que es necesario un mejor diseño institucional de las normas que lleve a una mejor regulación, lo cual "permite construir marcos institucionales que contribuyen a cumplir sus objetivos, usar de manera eficiente los recursos necesarios para su construcción y su funcionamiento, y reducir los costos de transacción *ex ante* y

*ex post*" (4, sec. 3). Por ello, deberíamos llevar análisis completos de los mecanismos diseñados, con el objetivo de garantizar que efectivamente contribuyan a la promoción y garantía de la misma.

ANEXO 1<sup>[10]</sup>: INVESTIGACIONES POR CONDUCTAS RESTRICTIVAS  
DE LA COMPETENCIA EN EL PERÍODO DE 1 DE AGOSTO  
DE 2015 A 13 DE FEBRERO DE 2018. (35)

Mes y año	Número de investigados	Decisión	Colaboración	Resolución	Conducta
Ago-15	4	Sanciona	No	52782 de 2015	Integraciones no informadas
Ago-15	2	Archiva	No	49830 de 2015	Varios
Oct-15	45	Sanciona	No	80847 de 2015	Acuerdos
Nov-15	4	Sanciona	No	91235 de 2015	Acuerdos
Mar-16	1	Archiva	No	11190 de 2016	Competencia desleal
Abr-16	25	Archiva	No	20706 de 2016	Acuerdos
May-16	25	Sanciona	No	24724 de 2016	Competencia desleal
May-16	23	Sanciona	No	26726 de 2016	Acuerdos
May-16	11	Sanciona	No	30300 de 2016	Acuerdos
May-16	49	Sanciona	Sí	31739 de 2016	Acuerdos
May-16	2	Archiva	No	33590 de 2016	Abuso de posición dominante
Jun-16	25	Archiva	No	35103 de 2106	Competencia desleal
Jun-16	6	Sanciona	No	38973 de 2016	Integraciones no informadas
Jun-16	51	Sanciona	Sí	43218 de 2016	Acuerdos
Ago-16	30	Sanciona	Sí	54403 de 2016	Acuerdos
Nov-16	2	Sanciona	No	76278 de 2016	Abuso de posición dominante
Dic-16	3	Archiva	No	90072 de 2016	Abuso de posición dominante
Abr-2017	40	Sanciona	Sí <sup>11</sup>	19890 de 2017	Prohibición general

10 Información recolectada de "Decisiones de competencia, Superintendente", las cuales pueden ser consultadas en: [http://www.sic.gov.co/decisiones-de-competencia-superintendente?field\\_comp\\_super\\_value%5B0%5D=0&field\\_organizacion\\_tid=ALL&field\\_conducta\\_value=ALL&field\\_anos\\_value%5B0%5D=2016&page=1](http://www.sic.gov.co/decisiones-de-competencia-superintendente?field_comp_super_value%5B0%5D=0&field_organizacion_tid=ALL&field_conducta_value=ALL&field_anos_value%5B0%5D=2016&page=1)

11 No obstante, al colaborador se le retiraron los beneficios por haber incumplido con el programa, al respecto, ver Artículo 27 de la Resolución 19890 de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

Mes y año	Número de investigados	Decisión	Colaboración	Resolución	Conducta
Jun-2017	8	Sanciona	No	35120 de 2017	Colusión en licitaciones
Jul-2017		Sanciona	No	39758 de 2017	Prohibición general + Colusión en licitaciones
Nov-17	21	Sanciona	No	71692 de 2017	Acuerdos
Dic-17	19	Sanciona	No	81391 de 2017	Acuerdos

NOTA: Se inicia a partir del mes de agosto de 2015, debido a que el Decreto 1523 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de dicha anualidad.

NOTA 1: En el cuadro se excluyen las decisiones que resuelven recursos de reposición, decretan o excluyen práctica de prueba, resuelven sobre medidas cautelares, se imponen sanciones por obstrucción de investigación e incumplimiento de instrucciones

NOTA 2: A 13 de febrero de 2018, la Superintendencia de Sociedades no había publicado en su página web decisiones de fondo por conductas restrictivas de la competencia para el año 2018, por lo que no se pudieron incluir datos sobre el año en curso.

NOTA 3: Aquellas resoluciones que sancionan solo a algunos de los investigados, pero se archivan en favor de otros, se tabularon como resoluciones sancionatorias.

REFERENCIAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución política de la República de Colombia de 1991*. Versión digital, 1991. ISBN 978-84-9897-600-7. Constitución vigente de Colombia de 1991 con las reformas de 1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Google-Books-ID: 3\_o6Y0g38lAC.
2. Congreso de la República. Proyecto de Ley 195 de 2007. [online]. 2007. [Consultado el 28 de octubre de 2017]. Disponible en: [http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=195&p\\_consec=17128](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=195&p_consec=17128) exposición de motivos de la ley 1340 de 2009.
3. Congreso de la República. Ley 1340. [online]. 2009. [Accessed 28 October 2017]. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1340\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1340_2009.html)
4. CAMARGO RODRÍGUEZ, ÁNGELA BIBIANA. Análisis de los alcances de la aplicación del programa de clemencia del Sistema Español frente al beneficio por colaboración o delación en Colombia; esquemas que buscan neutralizar la creación y efectos de los carteles empresariales. 2016.
5. DE LA CALLE, JOSÉ MIGUEL. Las nuevas normas sobre delación en el Derecho de la competencia. [online]. 5 de agosto de 2015. [Accessed 29 October 2017]. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:da-D-jDVG2gJ:https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/las-nuevas-normas-sobre-delacion-en-el-derecho-de-la-competencia+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>.
6. Superintendencia de Industria y Comercio. Gobierno Nacional expide nuevas reglas para incentivar la delación en la lucha contra la cartelización empresarial | Superintendencia de Industria y Comercio. [online]. [Consultado el 1.º de noviembre de 2017]. Disponible en:

- <http://www.sic.gov.co/noticias/gobierno-nacional-expide-nuevas-reglas-para-incentivar-la-delacion-en-la-lucha-contra-la-cartelizacion-empresarial>.
7. GÓMEZ CÓRDOBA, FELIPE. Las nuevas reglas para incentivar la delación: Decreto 1523 De 2015. [online]. 21 October 2015. [Consultado el 29 de octubre de 2017]. Disponible en: [http://www.pmabogados.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=288:las-nuevas-reglas-para-incentivar-la-delacion-decreto-1523-de-2015&catid=56&Itemid=246&lang=fr](http://www.pmabogados.co/index.php?option=com_content&view=article&id=288:las-nuevas-reglas-para-incentivar-la-delacion-decreto-1523-de-2015&catid=56&Itemid=246&lang=fr).
  8. Superintendencia de Industria y Comercio. *Informe de Gestión 2015* [online]. 2016. Disponible en: [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/Informe\\_Gestion\\_SIC\\_2015.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/Informe_Gestion_SIC_2015.pdf).
  9. Senado de la República. Estado de los Proyectos de Ley y Actos Legislativos del H. Senado, consulta de textos e informes legislativos. [online]. [Consultado el 28 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2015-2016/article/38-por-la-cual-se-introducen-modificaciones-al-regimen-de-proteccion-de-la-competencia-a-las-funciones-de-la-superintendencia-de-industria-y-comercio-y-se-dictan-otras-disposiciones> Consulta el estado de los Proyectos de ley Presentados ante el H Senado de la Republica en el periodo 2015 2016.
  10. GONZÁLEZ CASIMIRO, MARÍA DEL PILAR. *Técnicas de predicción económica* [online]. 2009. [Consultado el 29 de octubre de 2017]. ISBN ISBN: 978-84-692-3815-8. Disponible en: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12493/05-09pil.pdf?sequence=1>.
  11. CATAÑO, JOSÉ FÉLIX. ¿Por qué el predominio de la teoría neoclásica? *Cuadernos de economía*. 2001. vol. 20, n.º 34, pp. 281-291.
  12. MACKENZIE, KENNETH. Diseño institucional y política pública: una perspectiva microeconómica. *Revista de Economía Institucional* [online]. 12 de agosto de 2008. vol. 1, n.º 1. [Accessed 20 March 2018]. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/307>.
  13. HURTADO, JIMENA Y MESA, SANTIAGO. Sobre "El sujeto económico y la racionalidad en Adam Smith": confusiones y lugares comunes. *Revista de Economía Institucional* [online]. 26 de julio de 2010. vol. 12, n.º 22. [Consultado el 29 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/393>.
  14. STREB, JORGE M. *El significado de racionalidad en economía*. Universidad del CEMA, 1998.
  15. CASTILLO CADENA, FERNANDO; GARCÍA ARBOLEDA, JUAN FELIPE; RIVERA, ÓSCAR EDUARDO; GUARDIOLA GIRALDO, CARLOS ANDRÉS; LAGUADO MÁRQUEZ ROBLEDO, FELIPE; MARTÍNEZ, CIRO RAÚL; MEZA ROSERO, MIGUEL EFRAÍN; POLO ACOSTA, DIEGO JAVIER; ORTIZ Y ZAMORANO ARAGÓN, LUIS EDUARDO. *Centro de estudios en Derecho y Economía: CEDE 1*. Pontificia Universidad Javeriana, 2004. ISBN 978-958-683-699-9. Contenido: Introducción a la relación entre el Derecho y la Economía / Pablo Márquez Escobar / - En regeneración: seguridad, democracia, mercado. Análisis cultural sobre las relaciones entre economía derecho / Juan Felipe García Arboleda / - El derecho como instrumento de la economía / Felipe Márquez Robledo / - Créditos asegurados, derechos no aislados y tasas de interés / Fernando Castillo Cadena / - Seguridad o estado / Luis Eduardo Zamorano Aragón / - La globalización y la doble tributación / Ciro Meza Martínez / - El inventario del patrimonio social en la liquidación privada de sociedades mercantiles / Carlos Andrés Laguado Giraldo / - Sobre el control de constitucionalidad de las leyes referentes a asuntos económicos / Miguel Polo Rosero. Google-Books-ID: 8IFJLAAACAAJ.

16. MANKIW, N. GREGORY. *Principios de economía*. Cengage Learning Editores, 2012. ISBN 978-607-481-809-3. Google-Books-ID: tPA3ssFg3RcC.
17. AZQUIETA OYARZUN, DIEGO. *Introducción a la economía ambiental*. McGraw-Hill Interamericana de España S.L., 2007. ISBN 978-84-481-6058-6. La Economía Ambiental es la rama del análisis económico que aplica los instrumentos del mismo a la problemática del medio ambiente. Con ello pretende ofrecer una información relevante en tres campos estrechamente relacionados. En primer lugar, con respecto a las causas de la degradación del medio natural que tienen su origen en la esfera de la economía, y que son la mayoría. Comprender e identificar estas variables es algo fundamental a la hora de resolver los problemas ambientales. En segundo lugar, con respecto a los costes, también económicos, que para la sociedad supone esta pérdida de recursos naturales y ambientales. Una buena gestión de los recursos de la biosfera se facilita notablemente si se cuenta con una valoración económica de los mismos, aun cuando se sea consciente de que el valor económico es, por definición, únicamente una parte de su valor total. En tercer lugar, la Economía Ambiental ofrece un análisis riguroso de las distintas medidas que podrían adoptarse para tratar de revertir el proceso de degradación ambiental: de su eficacia, de su eficiencia, y de sus implicaciones sobre el resto de variables económicas (empleo, competitividad, equidad, etc.). Estos son los temas que aborda este libro, sin olvidar la importancia que tienen, para la resolución de los problemas ambientales en una Economía crecientemente globalizada, las relaciones económicas y comerciales entre países desarrollados y países subdesarrollados. El presente es un libro de Economía, también para no economistas. No requiere nada que vaya más allá de las nociones básicas que se encuentran en cualquier libro de Introducción a la Economía y, a cambio, el lector no economista se familiarizará con una forma de abordar los problemas ambientales que puede resultar de interés. Por su parte, el economista encontrará en él la aplicación de los instrumentos con los que está perfectamente familiarizado a una realidad nueva y fascinante, la del medio ambiente. Esta segunda edición ha experimentado cambios sustanciales con respecto a la primera, algo natural en un campo tan dinámico. Prácticamente todos los capítulos se han modificado en profundidad. Han desaparecido epígrafes y capítulos completos, y se han introducido otros nuevos. Por supuesto, se ha llevado a cabo un esfuerzo sistemático de actualización de las lecturas recomendadas en cada uno de ellos. La novedad más importante de esta segunda edición, sin embargo, es la contribución a la misma de tres autores latinoamericanos de reconocido prestigio en el campo de la Economía Ambiental, que no solo han enriquecido notablemente el texto con sus aportaciones, sino que lo han acercado más a la realidad de América Latina. Google-Books-ID: jeNANAAACAAJ.
18. Tirado, Sergio. *Análisis Coste-Beneficio. Toma de decisiones públicas con implicaciones ambientales. Curso Internacional sobre Gestión y valoración del medio ambiente y los recursos naturales* [online]. Santiago de Chile. December 2007. [Accessed 29 October 2017]. Disponible en: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/31914/Introduccion\\_ACB\\_ILPESDic07.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/31914/Introduccion_ACB_ILPESDic07.pdf).
19. Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de la lengua Española. Vigésimotercera edición. Versión normal*. Grupo Planeta Spain, 2016. ISBN 978-84-670-4788-2. La nueva edición del Diccionario, revisado en profundidad, alcanza las 93.000 entradas. Junto a la eliminación de términos muy locales u obsoletos, incorpora nuevos términos que se han generalizado en

- nuestra lengua, como precuela o pilates. La nueva edición tendrá 6.000 términos más que la de 2001. La RAE ha trabajado con las academias americanas de la lengua para ofrecer de nuevo una obra panhispánica. La Real Academia Española se fundó hace trescientos años con el objetivo principal de elaborar el Diccionario de la lengua española. En 1726 se publica el primer tomo del Diccionario de autoridades y en 1780 la primera edición del Diccionario de la lengua española. Google-Books-ID: HufiCwAAQBAJ.
20. DOMÉNECH PASCUAL, GABRIEL. Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. *Revista de Administración Pública*. 2014. vol. 0, n.º 195, p. 99–133. El análisis económico del Derecho es, seguramente, la corriente doctrinal que mayor éxito ha tenido en el planeta de la ciencia jurídica durante los últimos cincuenta años, si bien su impacto ha diferido enormemente en función de los países y las disciplinas jurídicas. En España, especialmente en el ámbito del Derecho público, su influencia ha sido hasta la fecha más bien escasa, aunque se aprecia un creciente interés por el mismo. Tras exponer en qué consiste el análisis económico del Derecho y cuáles son sus presupuestos, este trabajo trata de mostrar por qué es útil estudiar los fenómenos jurídicos desde una perspectiva económica y cómo podemos llevar a cabo esta tarea.
  21. COSSÍO DÍAZ, JOSÉ RAMÓN. *Derecho y análisis económico*. Fondo de Cultura Económica, 2015. ISBN 978-607-16-3250-0. La ubicación del análisis económico en el derecho es uno de los objetivos fundamentales del presente estudio. Una vez establecido cómo suele concebirse el derecho en las órdenes romanistas, se aborda el análisis de los temas económicos necesarios, en referencia a los principales postulados de la teoría económica neoclásica y se concluye con la problemática de éste en el orden jurídico mexicano. Google-Books-ID: XLSWDQAAQBAJ.
  22. STIGLER, GEORGE JOSEPH. *The Theory of Price*. Macmillan, 1987. ISBN 978-0-02-417400-0. Google-Books-ID: aQwVAQAAMAAJ.
  23. BLAUG, MARK. *The Methodology of Economics: Or, How Economists Explain*. Cambridge University Press, 1992. ISBN 978-0-521-43678-6. This book is an examination of the nature of economic explanation. The opening chapters introduce current thinking in the philosophy of science and review the literature on methodology. Professor Blaug then turns to the troublesome question of the logical status of welfare economics, giving the reader an understanding of the outstanding issues in the methodology of economics. This is followed by a series of case studies of leading economic controversies, which shows how controversies in economics may be illuminated by paying attention to questions of methodology. A final chapter draws the strands together and gives the author's view of what is wrong with modern economics. This book is a revised and updated edition of a classic work on the methodology of economics, in which Professor Blaug develops his discussion of the latest developments in macroeconomics, general equilibrium theory and international trade theory. A new section on the rationality postulate is also added. Google-Books-ID: T4y7HyduGnIC.
  24. AGUILAR GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA Y CASTRO SOTOS, CRISTINA. Las Normas Jurídicas como Incentivos. Unas Breves Notas sobre el Análisis Económico Del Derecho. *Kinesis* [online]. 2006. vol. III. Disponible en: <http://webs.ucm.es/info/kinesis/economia.htm>.
  25. RAMOS CARNEIRO LEÃO, GUSTAVO. A análise econômica do direito como instrumento analítico na prática jurídica: a forma e o conteúdo do direito: uma visão interdisciplinar - Filosofia

- Âmbito Jurídico. [online]. [Consultado el 30 de octubre de 2017]. Disponible en: [http://ambitojuridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=13951](http://ambitojuridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=13951).
26. Superintendencia de Industria y Comercio. *Informe de Gestión Vigencia 2016* [online]. 2017. Disponible en: [http://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/Informe\\_Gestion\\_2016.pdf](http://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/Informe_Gestion_2016.pdf).
  27. Sin autor. "Pañales", "cuadernos" y "papel suave": primeros casos del programa de beneficios por colaboración en Colombia. [online]. Diciembre de 2016. vol. 12, n.º 12. Disponible en: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/8233297/11+debates.pdf/d61dc53a-9db9-4a7d-a8ee-3f4f7993bf7e>.
  28. Presidente de la República. *por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia*. [online]. 16 July 2015. D. 1523. Disponible en: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=79543&name=DECRETO\\_1523\\_DE\\_2015.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=79543&name=DECRETO_1523_DE_2015.pdf&prefijo=file).
  29. Superintendencia de Industria y Comercio. *Resolución n.º 73807 de 2013*. 2013.
  30. Superintendencia de Industria y Comercio. *Resolución n.º 73809 de 2013*. 2013.
  31. Superintendencia de Industria y Comercio. *Resolución n.º 74014 de 2013*. 2013.
  32. Superintendencia de Industria y Comercio. *Resolución n.º 26129 de 2015*. 25 May 2015.
  33. Superintendencia de Industria y Comercio. *Resolución 5832 de 2016, por la cual se abre una investigación y se formula un pliego de cargos* [online]. 5 February 2016. Disponible en: [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/conceptos/2016/Radicado\\_13-291120.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/conceptos/2016/Radicado_13-291120.pdf).
  34. RAMÍREZ TORRADO, MARÍA LOURDES. Consideraciones de la Corte Constitucional Acerca del Principio de Culpabilidad en el Âmbito Sancionado Administrativo. 2008. vol. 29, p. 153-177.
  35. Decisiones de competencia, Superintendente | Superintendencia de Industria y Comercio. [online]. [Consultado el 13 de abril de 2018]. Disponible en: [http://www.sic.gov.co/decisiones-de-competencia-superintendente?field\\_comp\\_super\\_value%5B0%5D=0&field\\_organizacion\\_tid=ALL&field\\_conducta\\_value=ALL&field\\_anos\\_value%5B0%5D=2016&page=1](http://www.sic.gov.co/decisiones-de-competencia-superintendente?field_comp_super_value%5B0%5D=0&field_organizacion_tid=ALL&field_conducta_value=ALL&field_anos_value%5B0%5D=2016&page=1).